



Radicado: 110013105 040-2024-10047-00
Clase: Tutela Primera Instancia
Accionante: Leidy Vanessa Camargo Mora.
Accionados: Suramericana EPS, Superintendencia de Salud y Ministerio de Salud y Protección Social.
Auto: Admite tutela y Concede Medida Provisional

JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Ref.: Acción de Tutela – Radicación: 040-2024-10047-00

Como quiera que la acción presentada reúne las exigencias establecidas en el Decreto 2591 de 1991, se **RESUELVE:**

- 1.- **ADMITIR** la Acción de Tutela promovida por **Leidy Vanessa Camargo Mora**, identificado con C.C. 1.024.522.761, contra **Suramericana EPS** a través de su director general el Dr. Pablo Otero o quien haga sus veces, **Superintendencia de Salud** a través del Dr. Luis Carlos Leal Angarita o quien haga sus veces y **Ministerio de Salud y Protección Social** por medio del titular de la cartera ministerial el Dr. Guillermo Alfonso Jaramillo o quien haga sus veces.
- 2.- Vincular a la **Clínica Palermo Bogotá** a través de su directora la Dra. María Gaitán o quien haga sus veces.
- 3.- Para decidir de fondo el presente asunto, se decretan las siguientes pruebas:
 - 3.1.- Ordenar a las accionadas y vinculada que alleguen un informe detallado respecto de los hechos y pretensiones que dieron origen a esta acción, el cual se considera rendido bajo la gravedad de juramento (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).
 - 3.2.- Para dar cumplimiento a lo anterior, se les concede el **término de dos (2) días** contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación que les entere de la presente acción constitucional. Así mismo, se les hace saber que dentro del anterior término podrán presentar las pruebas que pretendan hacer valer en su defensa.
 - 3.3.- Tener como pruebas los documentos anexos a la solicitud de tutela (*archivo 05 del expediente electrónico*).
- 4.- Frente a la medida provisional solicitada por la parte accionante, se encuentran acreditadas las condiciones previstas en el Art. 7º del decreto 2591 de 1991, ya que revisado el expediente (*págs. 1 del pdf 05 Anexos Tutela*) allegados como prueba, los cuales tienen plena credibilidad acreditándose con los mismos, la orden expedida por la Dra. Laura Daniela Barrios Corrales, en la cual le ordenó **“Consulta de Primera Vez por especialista en Otorrinolaringología PRIORITARIA, VERTIGO DE PROBABLE ORIGEN PERIFERICO”**.

Observa este Despacho que desde el día 16 de marzo de 2024, fecha de expedición de la orden, la actora ha gestionado la autorización del examen, radicando la solicitud el 18 de marzo de 2024, empero, no ha sido posible que se emita el agendamiento para la cita con el especialista ya autorizado.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado: 110013105 040-2024-10047-00
Clase: Tutela Primera Instancia
Accionante: Leidy Vanessa Camargo Mora.
Accionados: Suramericana EPS, Superintendencia de Salud y Ministerio de Salud y Protección Social.
Auto: Admite tutela y Concede Medida Provisional

Conforme a lo antes expuesto, el Despacho encuentra la necesidad imperiosa de adoptar medidas urgentes ante el inminente perjuicio que se pudiese causar en la salud de la actora al esperar a que se agote el trámite de esta acción, por consiguiente, se ordenara a SURAMERICANA EPS, que en el término de veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación del presente proveído, REALICE EL AGENDAMIENTO de la cita ***“Consulta de Primera Vez por especialista en Otorrinolaringología PRIORITARIA, VERTIGO DE PROBABLE ORIGEN PERIFERICO”***, ordenado por el médico tratante a la accionante LEIDY VANESSA CAMARGO MORA identificada con c.c. 1.024.522.761.

5.- Notificar a las partes la decisión aquí adoptada, por el medio más expedito y eficaz.

El Juez,

DIDIER LÓPEZ QUICENO